

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

A : **JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ**  
SECRETARIO(A) GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

De : **ERIK HANS VERA EGOAVIL**  
DIRECTOR(A) GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1302/2021-CR, que propone establecer en 25 kilos el peso máximo para cargas manuales de los/las trabajadores/as..

Referencia : a) Oficio N° 001477-2022/CTSS-CR  
b) Oficio N° 772-2022-JEF-OPE/INS  
c) Informe N° 13-2022-CSO-DENOT-DGIESP/MINSA  
(Expedientes N°s 22-032649-005 y OGAJ0020220000317)

Fecha Elaboración: Jesus Maria, 23 de septiembre de 2022

---

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de emitir el informe correspondiente.

## I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento de la referencia a), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita emitir opinión respecto al contenido del Proyecto de Ley N° 1302/2021, “Ley que establece en 25 kilos el peso máximo para cargas manuales de los/las trabajadores”.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), el Instituto Nacional de Salud a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente de la Salud-CENSOPAS, emite opinión técnica sobre el proyecto normativo.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, emite opinión sobre la propuesta normativa.
- 1.4 Con fecha 20 de junio de 2022, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprueba el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1302/2021-CR, “Ley que propone establecer en 25 kilos el peso máximo para cargas manuales de los/las trabajadores/as.”

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 2.3 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- 2.4 Ley N° 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 Cabe precisar que el presente proyecto normativo corresponde al dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1302/2021-CR, el mismo que fue aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
- 3.2 De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la propuesta normativa, ésta tiene por objeto *establecer el peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as durante sus actividades, con la finalidad de delimitar el peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as durante sus actividades, así como establecer la obligación de todo empleador a garantizar el bienestar, seguridad y salud de los/las trabajadores/as durante la manipulación manual de cargas.*
- 3.3 Al respecto, se detalla el contenido de la propuesta normativa:

#### **“Artículo 3. Manipulación manual de cargas**

*La carga es cualquier objeto susceptible de ser movido e incluye la manipulación o maniobra respecto de personas, animales o materiales. La manipulación manual de cargas es la acción realizada por uno o más trabajadores para el desempeño de una tarea, que incluye las acciones de levantar, colocar, bajar, empujar, tirar, transportar, sostener, sujetar, arrastrar y refrenar cargas, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular, dorsolumbares para los trabajadores.*

#### **Artículo 4. Peso máximo para la manipulación manual de cargas.**

*En las actividades con manipulación manual de cargas se encuentra prohibido que:*

- a) *El trabajador manipule pesos superiores a veinticinco (25) kilogramos.*
- b) *La trabajadora manipule pesos superiores a quince (15) kilogramos.*

*Cuando las cargas sean mayores a veinticinco (25) kilogramos para los trabajadores y quince (15) kilogramos para las trabajadoras, el empleador favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas. El reglamento de la presente ley establece el número máximo de repeticiones de carga manual por día.*

#### **Artículo 5. Obligaciones del empleador.**

*Son obligaciones del empleador*

*5.1 Informar el peso máximo de manipulación manual de cargas, así como los riesgos a los/las trabajadores/as al inicio de la contratación laboral.*

*5.2 Adoptar la medidas técnicas, mecánicas y organizativas necesarias para prevenir riesgos en la seguridad y salud de los/as trabajadores/as derivados de la manipulación manual de cargas.*

#### **Artículo 6. Obligaciones de los/las trabajadores/as**

*Son obligaciones de los/as trabajadores/as:*

*6.1 Respetar el límite máximo de peso así como las orientaciones y medidas indicadas sobre la forma correcta de manipulación de cargas manuales.*

*6.2 Utilizar adecuadamente los medios y equipos de protección personal que son entregados por el empleador para prevenir riesgos en la seguridad y salud de los/as trabajadores/as derivados de la manipulación manual de cargas.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### **Disposiciones Complementarias Finales**

#### **Primera. Plazo de adecuación para fabricantes e importadores sobre la modificación de requisitos técnicos de bolsas y envases de carga manual**

Los fabricantes e importadores de bolsas y envases de carga manual cuentan con un plazo de tres (03) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para adecuar sus productos al peso establecido en la única disposición complementaria modificatoria de la presente ley.

#### **Segunda. Reglamentación**

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Poder Ejecutivo dispone de un plazo de sesenta (60) días hábiles para emitir el reglamento de la presente ley.

#### **Tercera. Fiscalización**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y los gobiernos regionales, acorde a sus competencias, fiscalizan el cumplimiento de los establecido en los artículos precedentes.

#### **Disposición Complementaria Modificatoria**

##### **Única. Modificación del artículo 7 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.**

Modifícase el artículo 7 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 7. Condiciones de envasado**

Los productos destinados a la construcción, la agricultura y la pesca, para ser manipulados manualmente, deberán estar adecuadamente seleccionados, clasificados y envasados en bolsas o envases de carga manual, según su tipo, desde el mismo lugar de su extracción, con un peso que no supere los veinticinco (25) kilogramos.”

#### **Disposición Complementaria Derogatoria**

##### **Única. Derogación del artículo 4 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.**

Derógase el artículo 4 de la Ley 29088, Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.

- 3.4 En el marco de nuestras competencias, esta Oficina General<sup>1</sup>, considera pertinente precisar algunos alcances en relación a las funciones que corresponden al Ministerio de Salud con respecto al contenido de la presente norma. Los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la entidad es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con competencias en las materias de: salud de las personas; aseguramiento en salud; epidemias y emergencias sanitarias; salud ambiental e inocuidad alimentaria; inteligencia sanitaria; productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; recursos humanos en salud; infraestructura y equipamiento en salud; e, investigación y tecnologías en salud. Siendo que, en concordancia con la Constitución Política del Perú<sup>2</sup> y el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

<sup>1</sup> El literal e) del artículo 37 del ROF del MINSa señala que, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones absolver consultas con carácter general en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos relacionados con el Sector Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú

**Dirección y gestión de los Servicios Públicos**

**Artículo 119.-** La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

## “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional”

## “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Ejecutivo, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la política nacional de salud dentro de la política general de gobierno.

- 3.5 De igual forma, el artículo 4-A1 del citado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que el Ministerio de Salud en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de servicios de salud, a nivel nacional.
- 3.6 Asimismo, el artículo 5 de la referida norma, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades, establece la función rectora del Ministerio de Salud, encontrándose, entre otras: “b) *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.* (...)”
- 3.7 Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece en su numeral 1.2 de su artículo 1, que el Ministerio de Salud tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad en materia de salud.
- 3.8 De lo señalado, el Ministerio de Salud como ente rector del sector salud, es responsable de conducir dicho sector, así como ejecutar la política nacional y sectorial de promoción de salud.
- 3.9 En ese extremo, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas, en el ámbito de sus funciones, ha señalado lo siguiente:

*“la manipulación manual de peso/cargas en el trabajo puede ocasionar accidentes de trabajo enfermedades profesionales u otros daños a la salud de los trabajadores afectando la seguridad y salud en el trabajo, pero para constituir un riesgo a la salud de los trabajadores se debe considerar varios factores de riesgo: a) individuales (constitución física de los trabajadores, patologías previas, entre otros), b) características del medio de trabajo (espacio, suelo, otras), c) esfuerzo físico (posición), d) características del medio de trabajo (espacio, suelo, desniveles, temperatura, entre otros), e) exigencias de la actividad (frecuencia, periodos, ritmo, entre otros).*

*(...) las cargas mayores a 3 kg. puede entrañar un potencial riesgo dorsolumbar ya que, a pesar de ser una carga bastante ligera, si se manipula en condiciones ergonómicas desfavorables (alejada del cuerpo, con suelos inestables, etc.) podrían generar un riesgo a la salud. (...) se recomienda no sobrepasar la manipulación de peso/carga los 25 kg. para hombres y de 15 kg. para mujeres y en circunstancias especiales con trabajadores sanos y entrenados hasta 40 kg. (...) se debe considerar otras especificaciones como trabajadores vulnerables y características de la carga (en movimiento).”*

- 3.10 Por su parte, el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud-CENSOPAS (en adelante, CENSOPAS), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de realizar evaluaciones, investigaciones y recomendaciones para la prevención de enfermedades y daños a la salud, por actividades

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

económicas que pueden afectar a los trabajadores y a la comunidad, en el marco de sus funciones, considera que la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, se ha establecido *el peso máximo a cargar, transportar, arrastrar o empujar, siendo para varones de 25 de kilos y para mujeres y adolescentes de 15 kilos*; además esta normativa se alinea a las normas internacionales respecto al peso máximo a manipular manualmente las cargas; por lo tanto, la referida norma, ya regula el peso máximo en el manejo manual de carga y constituye una herramienta para la mejora de la gestión de los riesgos asociados a esta actividad.

- 3.11 Sobre el particular, se debe precisar que la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, siendo aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, tanto a los empleadores y trabajadores; al respecto, la referida norma establece como parte de sus principios, el *Principio de Protección*, el cual determina que los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente de manera continua, las cuales, entre otras, *sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores*.
- 3.12 En atención a la norma antes señalada, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que dicho sector es la entidad encargada de ver aspectos de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se encuentra atribuido para aprobar normas relacionadas con temas de su competencia.
- 3.13 Ahora bien, en lo concerniente a normativa relacionada con *carga o manipulación manual de la carga*, la Ley N° 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los estibadores terrestres y transportistas manuales, regula las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de estibadores terrestres y transportistas manuales de productos agrícolas, de las actividades de producción, transporte y comercialización de la cadena agro-productiva en el ámbito nacional; al respecto el artículo 3 de la citada ley, define, entre otros, los siguientes conceptos relacionados con la carga:

**“Carga:** cualquier objeto susceptible de ser movido, pero que requiere del esfuerzo humano para desplazarlo o colocarlo en su posición definitiva.

**Manipulación manual de carga:** Toda operación, transporte o sujeción de una carga, por parte de uno o varios trabajadores, en las que se requiere esfuerzo físico como el levantamiento, el sostenimiento, la colocación, el empuje, el desplazamiento, el descenso, el transporte o ejecución de cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto.”

- 3.14 De igual forma, y conforme lo ha señalado CENSOPAS, la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, es una norma aprobada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus funciones, que regula aspectos básicos de ergonomía y de procedimiento de Evaluación de riesgo disergonómico; asimismo, establece los siguientes conceptos relacionadas con la manipulación manual de cargas y carga límite recomendada:

“3.2. **Carga.** Cualquier objeto susceptible de ser movido. Incluye, por ejemplo, la manipulación de personas (como los pacientes en un hospital) y la manipulación de animales en una granja o en una clínica veterinaria. Se considerarán también cargas los materiales que se manipulen, por ejemplo, por medio de una grúa u otro medio mecánico, pero que requieran aún del esfuerzo humano para moverlos o colocarlos en su posición definitiva.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.10. **Manipulación manual de cargas.** *Cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorso - lumbares, para los trabajadores.*

#### **Manipulación Manual de cargas**

4. *No debe exigirse o permitirse el transporte de carga manual, para un trabajador cuyo peso es susceptible de comprometer su salud o su seguridad. En este supuesto, conviene adoptar la recomendación NIOSH (National Institute for Occupational Safety and Health):*

<b>Situación</b>	<b>Peso máximo</b>	<b>% de población protegida</b>
<b>En general</b>	<b>25 Kg.</b>	<b>85%</b>
(...)		

5. *Cuando las mujeres y los trabajadores adolescentes sean designados para la manipulación manual de carga, el peso máximo de carga debe ser claramente inferior a la permitida para los hombres, tomando como referencia la siguiente tabla:*

<b>Situación</b>	<b>Peso máximo</b>	<b>% de población protegida</b>
<b>En general</b>	<b>15 Kg.</b>	<b>85%</b>
(...)		

6. *Cuando las cargas sean mayores de 25 Kg. para los varones y 15 Kg. para las mujeres, el empleador favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas.”*

3.15 Por su parte, la citada Ley N° 29088, establece en su artículo 4, el paso máximo a estibar:

*“Artículo 4.- Peso máximo a estibar*

*El peso a manipular manualmente, sin ayuda de herramientas auxiliares, por el estibador terrestre o transportista manual, no será mayor a veinticinco (25) kilogramos para levantar del piso y cincuenta (50) kilogramos para cargar en hombros.*

*En el caso de mujeres, la carga máxima de manipulación manual será de 12.5 kilogramos para levantar y veinte (20) kilogramos para cargar en hombros.”*

3.16 De lo señalado, la presente propuesta normativa, busca i) *establecer un peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores durante sus actividades; para lo cual proponen establecer como límite de carga para los hombre 25 kilos, y para mujeres 15 kilos, respectivamente; ii) modificar el artículo 7 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas, con el objeto de ampliar la procedencia de los productos, así como el límite de peso y, iii) la derogación del artículo 4 de la Ley N° 29088, toda vez que contraviene con los estándares internacionales, los cuales se encuentran establecidos en la ya mencionada Resolución Ministerial N° 375-2008-TR.*

3.17 En lo que respecta a la modificación del artículo 7 y derogación del artículo 4 de la Ley N° 29088, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) y el CENSOPAS, no han advertido ninguna observación; empero, en relación al concepto de manipulación manual de peso/carga, DGIESP, advierte que para la prevención y control de los daños a la salud por exposición a manipulación manual de peso/carga en el trabajo, se deben evaluar todos los factores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de riesgo y no solo el peso, considerando que para el factor de riesgo de peso de la carga se tiene que considerar que el peso mayor a 3 kg. es un riesgo para la región dorsolumbar en condiciones ergonómicas desfavorables.

#### IV. CONCLUSIÓN:

En virtud del marco legal analizado, y considerando la opinión técnica de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Instituto Nacional de Salud a través del CENSOPAS, respecto al presente proyecto de ley, este Despacho sugiere remitir el presente Informe a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

ERIK HANS VERA EGOAVIL  
DIRECTOR(A) GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(EVE/rag)

cc.: